-:) ✠ (:-

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA

la herética pravedad y Apostasía, en la Ciudad de México, Estados, y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Philipinas, y su Distrito, por Autoridad Apostolica Real y Ordinaria, &c.

A todas, y qualesquier personas de qualesquier estado, grado, y condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, exêntos, ó no exêntos, vecinos, y moradores, estantes y habitantes en las Ciudades, Villas, y lugares de este nuestro distrito, y à cada uno de Vos, Salud en nuestro Señor Jesu-christo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

SAbed, que habiendo reconocido, y exâminado con la madurez que exige nuestro ministerio un Libro intitulado „*Bororquia, ó la Victima de la Inquisicion*, que suena impreso en Paris Año de 1801, y que puso en nuestras manos el zelo vigilante del Exmô. Señor Virrey de este Reyno, hemos resuelto arrancar de las manos de los fieles la venenosa zizaña que el hombre enemigo ha meditado sembrar en el campo del Señor por medio de esta Novela que se puede llamar el compendio de quantos vituperios, infames calumnias, y ridiculas falsedades han vomitado los enemigos de la Religion contra el Stô. Oficio, con el objeto, no solo de debilitar, primero, para destruir despues este Muro que la defiende, si no de introducir la heregia. Este es el plan de semejante Libro, y este el empeño del Autor: seducir á los fieles Pueblos de la nacion Española, contandoles un suceso falso, pero que embelese con el artificio su atencion, para que desconfien de la opinion nacional, de que es recto, pero mas misericordioso que severo; y al mismo tiempo sembrar disfrazados todos los errores, injurias, blasfemias, y heregias, que ultrajan la Religion, injurian al Santo Oficio, infaman á nuestro Reyes, y llenan de dicterios á los Jueces del Tribunal de Inquisicion, de manera que compiten en este Autor la rabia contra el Santo Oficio, y el artificio con que dogmatiza heregias manifiestas; siendo algunos de sus parrafos un puro Deismo, Ateismo, Naturalismo, y Materialismo, y un refinado, y capcioso espiritu de sedicion, suponiendo entre el Trono, y los ministros del Altar la mas indigna colusion; y contemplandola justamente parto de un hombre el mas corrompido, y sedicioso, que con este lenguage de seduccion exôrta á sacudir el yugo de la subordinacion á las legitimas Potestades Eclesiastica y Secular: Acordamos se prohiba dicho Libro y lo prohibimos absolutamente aun para los que tienen licencia de leer Libros prohibidos.

Asimismo renovamos la prohibicion aun para los que tienen licencia de leer Libros prohibidos, de otro titulado el „*Contrato Social ó principios del Derecho politico*, traducido al Castellano, é impreso en Londres Año de 1799. Esta obra es de Juan Jacobo Roseau, prohibida en Roma por el Decreto de 16 de Junio de 1766, y comprehendida en la prohibicion general que la Inquisicion de España publicó Año de 1764, de todas las obras de este Filosofo Deista, y rebolucionario; y la traduccion lo está en la Regla 13 del Expurgatorio, pero merece especial Anatema, por que no solamente renueba el sistema pernisioso antisocial, é irreligioso de Roseau, si no por que este traductor anima á los fieles Vasallos de S. M. á sublebarse, y sacudir la suave dominacion de nuestros Reyes imputandola el odioso nombre de despotismo, y exitandoles á romper como el dice las trabas, y grillos del Sacerdocio, y de la Inquisicion. Expresion impia que nos hace creer que este Traductor del contrato social es el mismo Autor del de la *Bororquia, ó la Victima de la Inquisicion.*

Y aunque hasta ahora no tenemos noticia de que se hayan extendido estos exemplares en nuestro Distrito, conociendo por su contesto, y por el aviso que nos dió el Señor Comandante general de Provincias Internas la infame temeridad y atrevimiento de este Autor y que es muy posible que auxîliado de los enemigos de la paz se empeñe á toda costa en introducir tan venenosa zizaña en esta piadosa, y fiel America, hemos juzgado de nuestra principal obligacion publicar quanto antes este Edicto, prohibiendo, como prohibimos *in totum*, aun para los que tienen licencia de leer Libros prohibidos los dichos dos Libros; y mandamos pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, y de quinientos ducados aplicados para gastos del Santo Oficio: que si llegasen á vuestras manos algunos exemplares de estos perniciosos Libros, dentro de seis dias de la publicacion de este nuestro Edicto, ó su noticia los entregueis, exhibais, y presenteis, y denuncieis al que los tubiere ante Nos en esta Capital; y ante los Comisarios de nuestro Distrito fuera de ella para que nos remitan los que tubiereis y manifesteis, y las denuncias que hiciereis y lo contrario haciendo, pasado dicho termino, los qne contumaces y rebeldes fueredes en no hacer y cumplir lo susodicho; Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion; y os habemos por incursos en dichas Censuras, y penas: y os apercibimos que procederemos contra vos á la execucion de ellas como hallaremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, Sellada con el Sello de este Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de él. En la Inquisicion de México á diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos tres años.

Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.

Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont.

Dr. D. Manuel de Flores.

Por mandado del Santo Oficio.

D. Bernardo Ruiz de Molina,
Secretario,

Nadie le quite pena de excomunion mayor.

11972/

RPJCB

09-31
b 8A803
T822n